

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el ciudadano **CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA**, contra la **POLICIA NACIONAL**. De oficio se vinculó al **JEFE DE TALENTO HUMANO DIRECCION DE CARABINEROS -DICAR- DE LA POLICIA NACIONAL**, a la **DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL DE LA POLICIA NACIONAL** y a la **DIRECCION DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR 51 -**.

SITUACION FACTICA

- 1.- El accionante relató que el **12 de octubre de 2022**, radicó ante la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, ubicada en el **DISTRITO 51**, solicitud de información sobre procedimiento para reclamar la libreta militar y la tarjeta de conducta, sin obtener respuesta.
- 2º. Esta actuación fue recibida por reparto el 8 de marzo de 2023, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

En la demanda se alega la vulneración del derecho de petición y solicita se ordene a la entidad accionada dar respuesta a la solicitud.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

- 1.- El **COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS EJERCITO NACIONAL**, contestó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1861 de 2017 “*Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*” dicho servicio está integrado por: “(...) a) *La Dirección de Reclutamiento y Movilización del Comando General de las Fuerzas Militares*; b) *El Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional*; c) *La Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional contará con Zonas de Reclutamiento, Distritos*

Militares y Circunscripciones Militares; d) La Dirección de Control Reservas del Ejército Nacional; e) Las Direcciones de Reclutamiento y Control Reservas de la Armada y la Fuerza Aérea contarán con Zonas de Reclutamiento y Distritos Militares; f) La Oficina de Coordinación de incorporaciones y Control Reservas de la Policía Nacional”

Son autoridades de reclutamiento, las dispuestas en el artículo 9°, así: “a) *El Ministro de Defensa Nacional; b) El Comandante General de las Fuerzas Militares; c) El Comandante de cada Fuerza Militar; d) El Director de Reclutamiento y Movilización del Comando General de las Fuerzas Militares; e) El Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional; f) El Director de Reclutamiento del Ejército Nacional; g) El Director de Control Reservas del Ejército Nacional; h) Los Directores de Reclutamiento y Control de Reservas de la Armada Nacional y Fuerza Aérea; i) Los Comandantes de Zonas de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército; j) Los Comandantes de Distritos Militares de Reclutamiento”*

Las funciones del servicio de reclutamiento, consisten en: “(...) a) *Definir la situación militar de los colombianos; b) Dirigir y organizar el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares; c) Efectuar la movilización del personal con fines de defensa y seguridad nacional; d) Inspeccionar el territorio nacional, a fin de determinar las necesidades que en materia de reclutamiento y movilización tenga el país; e) Las demás que le fije el Gobierno nacional”*.

Dentro de las referidas funciones, corresponde al Director de Reclutamiento del Ejército Nacional, para la consecución de dicha finalidad, conforme a lo establecido en el Decreto 977 de 2017, las siguientes: “*Funciones del Director de Reclutamiento del Ejército Nacional. Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, el Director de Reclutamiento del Ejército Nacional, tendrá las siguientes funciones: 1. Planear, dirigir y controlar el desarrollo del procedimiento de definición de situación militar de los colombianos en sus respectivas jurisdicciones. 2. Dirigir y controlar el plan de reclutamiento de contingentes para la prestación del servicio militar obligatorio, que expide la Dirección de Organización del Ejército o quien haga sus veces. 3. Emitir las instrucciones y directrices para adelantar el proceso de evaluación de aptitud psicofísica de los ciudadanos. 4. Emitir las instrucciones y directrices para el funcionamiento de los Comandos de Zona de Reclutamiento y Control Reservas, Distritos Militares y demás dependencias del Ejército Nacional comprometidas con la incorporación y definición de la situación militar de los ciudadanos. 5. Resolver las consultas sobre interpretación de la normatividad vigente y aplicación de las disposiciones legales relacionadas con la definición de la situación militar de los ciudadanos. 6. Analizar las necesidades que en materia de reclutamiento y definición de la situación militar tenga el país y presentar recomendaciones al Comando de Reclutamiento y Control Reservas. 7. Disponer los cambios, aplazamientos y exoneraciones de los conscriptos que considere necesarios. (...)”*

En virtud de lo anterior, el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, es una dependencia del Ejército Nacional con funciones administrativas, que imparte directrices teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley 1861 de 2017 y demás normas que regulan la definición de la situación militar de los ciudadanos. La función operativa o de ejecución de dichas órdenes y directrices, se encuentran a cargo de las distintas Zonas de Reclutamiento y de los Distritos Militares, quienes se encargan de realizar el proceso de inscripción y selección de los ciudadanos a efectos de la prestación del servicio militar obligatorio. Para el caso que nos ocupa, la Décima Tercera Zona de Reclutamiento – Distrito Militar N° 51 es la unidad encargada de elaborar las tarjetas militares de reservistas de primera clase a la Policía Nacional y a quien le fue trasladada la presente acción para que ejerzan el correspondiente derecho de contradicción y defensa.

El Decreto 977 de 2018, en su artículo 2.3.1.4.4.8. determina que: “(...) *El ciudadano concentrado para la incorporación quedará bajo el control y vigilancia de las autoridades de reclutamiento, hasta su entrega a las diferentes Unidades Militares, de Policía Nacional*

y el Inpec (...)”, así las cosas, las novedades administrativas que surjan durante su permanencia en filas, las resuelve la Unidad Militar, Policial o del Inpec, en la que se encuentre prestado el servicio militar el ciudadano, y no la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas. Así mismo, la entrega de la tarjeta militar como reservista de primera clase y tarjeta de conducta debe ser entregada al Policía por la unidad donde prestó el servicio militar, esto de acuerdo a lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 2.3.1.4.8.1 del Decreto 977 de 2018

En el caso que nos ocupa, le corresponde a la Policía Nacional dar respuesta a la petición que el accionante ha elevado directamente a dicha Institución, así mismo debe realizar las actuaciones administrativas tendientes a la expedición y entrega de la tarjeta de conducta y tarjeta militar como reservista de primera clase, en coordinación con el Distrito Militar No. 51 – Décima Tercera Zona de Reclutamiento; demanda que ya fue puesta en conocimiento de esta última unidad militar a través comunicación oficial remitida por esa Dirección.

Por último, precisó que el señor CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA, registra en el Sistema Misional de Reclutamiento Fénix el estado Reservista de Primera Clase, por tal razón, en tanto le es expedida la tarjeta militar, puede a través de la página www.libretamilitar.mil.co ingresar con su usuario y contraseña y descargar el certificado de la tarjeta militar, la cual surte los mismos efectos que la tarjeta militar física.

2.- El **Teniente JOHN EDWAR GUERRERO ESPINOSA Asesor Jurídico de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional**, puso de presente que la petición a que hace referencia el accionante, no tiene ningún tipo de recibido por parte de esa institución, que permita corroborar lo dicho por accionante, es decir, no se puede demostrar si fue recibido por parte de la Policía Nacional o el Ejército Nacional. El señor CRISTIAN DUBAN LEÓN PEÑA manifiesta radicar su solicitud en el Distrito 51 Avenida Las Américas, sin brindar mayor información.

Sostuvo que a través del aplicativo Gestor de Documentos Policiales “GEPOL”, mediante comunicado oficial GS2023-011131-GUTAR del 28 de febrero de 2023, se solicita la impresión tarjetas de reservistas de primera clase de auxiliares de Policía, al señor MAYOR DAVID DURAN OLARTE Comandante Distrito Militar 51, Avenida Américas No 58-38, en el que se observa al señor CRISTIAN DUBAN LEÓN PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.305.949

De acuerdo con lo anterior, se encuentra probada la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a la Dirección de Carabineros y Protección ambiental y Policía Nacional de Colombia, dado que el señor CRISTIAN DUBAN LEÓN PEÑA, si bien es cierto laboró en esa Dirección prestando su servicio militar en la Policía, es el Ejército Nacional de Colombia el idóneo para la entrega de su libreta militar, por tal motivo, solicitó SE DECLARE IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA.

3.- El **Brigadier General NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO, Director de Talento Humano de la Policía Nacional**, dio a conocer que el Jefe Grupo Tarjetas de Reservistas de la Dirección de Talento Humano, mediante comunicado oficial Nro. GS-2021-036473- DITAH del 18 de agosto de 2021 y comunicado GS2023-011131 - DITAH del 28 de febrero de 2023, solicitó al Señor Comandante del Distrito Militar 51 del Ejército Nacional, la impresión de unas tarjetas de reservista de primera clase, donde se encuentra incluida la del accionante de tutela, la cual está pendiente por impresión y entrega por parte del Ejército Nacional.

Resaltó que **fue emitida respuesta al peticionario, mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-013007-GUTAR-ARMIL 29.25 -1.10 del 10 de marzo de 2023**, por parte del Jefe Área de Servicio Militar de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, oficio enviado al peticionario en la misma fecha, al correo electrónico Crisleomp1997@gmail.com

Destacó que frente a la impresión de la tarjeta de reservista primera clase del accionante de tutela, será el Ejército Nacional, quien ejerza el derecho de defensa y contradicción directamente.

De otra parte, con relación a la tarjeta de conducta, **mediante oficio del 13 de marzo de 2023, le fue realizada la entrega de mencionada tarjeta personalmente al señor Auxiliar licenciado CRISTIAN DUBAN LEÓN PEÑA, por parte del Jefe Grupo de Identificación Policial de la Dirección de Talento Humano.**

Por lo expuesto, solicitó la desvinculación, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

4.- El **COMANADANTE DE LA DECIMA TERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO DISTRITO MILITAR N° 51 DEL EJERCITO NACIONAL**, dio a conocer que **con oficio del 14 de marzo de 2023, emitió respuesta al accionante**, informándole que verificada y confrontada la información del sistema misional de reclutamiento FENIX se determinó que **la libreta militar se encuentra en proceso de producción por lo tanto será elaborada antes del 20 de marzo de 2023**, de acuerdo con la disponibilidad de material para impresión y posteriormente se remitirá por la oficina de libretas militares de la Policía Nacional a la Unidad de Policía donde culminó el servicio militar para su reclamo.

Manifestó que el señor CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA registra en el sistema como RESERVISTA DE PRIMERA CLASE, por tal motivo puede ingresar a la página web www.libretamilitar.mil.co y obtener el certificado digital que lo acredita como reservista que surte los mismos efectos que la libreta militar

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

* Petición con registro de recibido del 12-10-202 DIM 51

Guasca Cundinamarca, Octubre 12 de 2022

Señores:
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Bogota

**SOLICITUD DE ENTREGA DE LIBRETA MILITAR
CC 1069305949 LEON PEÑA CRISTIAN DUBAN**

Respetados Señores:

Por medio de la presente Yo: **CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.305.949 de Guasca; solicito a Ustedes de la manera mas respetuosa, se me indique el procedimiento para reclamar mi Libreta militar y mi conducta, ya que he preguntado en varias oportunidades y no me dicen donde o que proceso debo hacer:

Preste mi servicio militar con la Policia Nacional en el Departamento del Huila en San Agustín, con fecha de inicio el 16 de octubre de 2020 y finalice el 15 de octubre de 2021, y a la fecha no me la han entregado.

Agradezco su gentil colaboración y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,


CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA
c.c. No. 1.069.305.949 de Guasca
Celular: 3214972827

12-10-2022
DIM 51
ARRE

*Certificación de prestación de servicio militar

| | | |
|---------------------|--|---|
| Página 1 de 1 | DIRECCIONAMIENTO DEL TALENTO HUMANO |  POLICIA NACIONAL |
| Código: 1DH-FR-0001 | CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIO MILITAR | |
| Fecha: 23-05-2019 | | |
| Versión: 1 | | |

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL**

HACE CONSTAR

1. IDENTIFICACIÓN.
Que revisados los antecedentes documentales que reposan en la unidad, se evidencia que el señor **CRISTIAN DUBAN LEÓN PEÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1069305949, expedida en Guasca - Cundinamarca, prestó el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, adscrito al Grupo de Erradicación de Cultivos Ilícitos DICAR

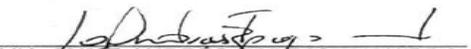
2. VERIFICACIÓN DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES.
Fue dado de alta mediante Resolución No. 157 de fecha disposición 16-10-2020 y licenciado mediante Resolución No. 159 de fecha fiscal 15-09-2021.
El tiempo de prestación de servicio militar documentado corresponde a:

| Modalidad Prestación de Servicio | Fecha Inicio | | | Fecha Término | | | Duración | | |
|----------------------------------|--------------|----|------|---------------|----|------|----------|----|----|
| AUXILIAR DE POLICIA | 16 | 10 | 2020 | 15 | 10 | 2021 | 01 | 00 | 00 |

3. LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN.
El presente documento se expide en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de mayo del año 2022 y para constancia firman:

4. FIRMAS.


PT. FREDDY ALEJANDRO JACKSON RODRIGUEZ
Responsable Reserva Policial, Atención al veterano y Servicio Militar-DICAR


MY. JAIME ANDRÉS ESPEJO NAVARRO
Jefe Grupo de Talento Humano DICAR

2.- EL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS EJERCITO NACIONAL, remitió los siguientes documentos:

*Oficio de traslado:

"Radicado N° 2023381004808043: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC DIREC-1.5
Bogotá, D.C, 10 de marzo de 2023

Señor Teniente Coronel
JAIRO ALBERTO ALVAREZ CARVAJAL
Comandante Décima Tercera Zona de Reclutamiento
E-mail: zon13@buzonejercito.mil.co dim51@buzonejercito.mil.co
Bogotá, D.C.
Asunto: Remisión admisión de tutela

"... Con toda atención y en virtud del contenido en la Directiva Permanente No. 0000022/2019 "Procedimiento para el trámite de asuntos legales, derechos de petición, acciones constitucionales de tutela e incidentes de desacato", se envía la admisión de tutela interpuesta por el ciudadano CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA ante el Juzgado 49 Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá.

"Lo anterior, con el propósito que esa Zona de Reclutamiento a través del Distrito Militar N° 51 ejerza el derecho de contradicción y defensa ante el Despacho; con copia al correo electrónico corec.juridica@buzonejercito.mil.co plazo 13- 10:00MARZO-2023 para el control correspondiente.

*Soporte de envío

De : COREC seccion juridica <corec.juridica@buzonejercito.mil.co>
Asunto : Fwd: NOTIFICACION TRASLADO ACCION DE TUTELA (2023-0068) 2 ficheros adjuntos
Para : PS. Yara Cecilia Orozco Meza <yara.orozcomeza@buzonejercito.mil.co>, notificaciones.tutelas@policia.gov.co, zon13@buzonejercito.mil.co, dim51@buzonejercito.mil.co

Señores
DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO EJERCITO - DIREC
POLICIA NACIONAL - PONAL
ZONA 13
DIM 51

Respetuosamente y de conformidad con la directiva permanente N° 000222/2020 y por considerarlo de su competencia me permito dar traslado de la ADMISIÓN, mediante el cual se notifica la acción constitucional del asunto, para que se ejerzan los derechos de confrontación y defensa y se llegue a la corporación judicial las pruebas que se consideren pertinentes.
Lo anterior en razón a que lo requerido por el accionante no es de la competencia del comando de reclutamiento conforme en la ley 1861 de 2017 y decreto reglamentario 977 de 2018.
Así mismo se solicita copia de la respuesta dada a la acción de tutela de la referencia con el fin de que obre como antecedente en este comando. Al correo electrónico corec.juridica@buzonejercito.mil.co
Cordialmente
Comando de reclutamiento y control reservas Ejercito

3.- La Oficina de TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, remitió los siguientes documentos:

*Respuesta a la petición del accionante:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO TARJETAS DE RESERVISTAS

Nro. GS-2023- 0 13 00 7 - GUTAR- ARMIL 29.25

Bogotá D.C., 10 MAR 2023

Señor
CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA
Auxiliar de Policía (L)
Crisleomp1997@gmail.com
Vereda Flórez Guasca – Cundinamarca

Asunto: respuesta auto acción de tutela

En atención a la notificación de la acción de Tutela Nro. 2023-0068 de fecha 09 de marzo 2023, emitido por el Juzgado 49 Penal del Circuito Ley 600, de manera atenta y respetuosa me permito informar sobre el trámite de su tarjeta de reservista primera clase.

Conforme a la información suministrada de manera personal el día 07 de marzo de la presente anualidad, por el señor intendente Jorge Armando Ríos Chacón como responsable de Grabación de Tarjetas de Reservista, una vez realizada la verificación en el sistema de información Fénix se evidencia que presenta un estado de primera clase y validado el informe del mismo sistema se observa que no contiene una fecha de expedición del documento. Es decir, no ha sido impresa por parte de la fuerza competente.

Es importante mencionar en primera medida lo dispuesto en el artículo 2.3.1.4.8.1 del Decreto 977 del 07 de junio de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015 en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización.", que a la letra reza:

"(...)

ARTÍCULO 2.3.1.4.8.1. Expedición de tarjeta de reservista militar o policial de primera clase. La tarjeta de reservista militar o policial de primera clase de los ciudadanos que presten el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, serán expedidas por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional."

(subrayado y negrilla fuera de texto)

Bajo este entendido, el Grupo de Tarjetas de Reservistas de la Policía Nacional, realizó las siguientes acciones, así:

1. A través comunicado oficial GS-2021-036473 DITAH de fecha 18/08/2021, emanado por el señor intendente Jonth Alexander Fandiño Gallego Jefe Grupo Tarjeta de Reservista (E), solicitó al señor mayor David Duran Olarte Comandante del Distrito Militar No. 51 del Ejército Nacional, la impresión de 5268 tarjetas de reservistas de un personal de auxiliares de policía pertenecientes a la tercera y cuarta incorporación del año 2020, dentro de la cual está su tarjeta de reservista.
2. Mediante comunicación oficial GS-2023-011131-DITAH de fecha 28/02/2023, fue solicitada nuevamente al señor mayor David Duran Olarte Comandante del Distrito Militar No. 51 del Ejército Nacional la impresión de 239 tarjetas de reservistas de un personal de Auxiliares de Policía entre la cual está la del tutelante, de las cuales están pendientes para impresión y entrega por parte de Ejército Nacional.

Por último, se le informa que puede descargar certificado y/o tarjeta militar digital a través de la página web www.libretamilitar.mil.co - iniciar sesión
Usuario: Crisleomp1997@gmail.com
Contraseña: colombia2023

Atentamente,

Mayor HANS ALBERTO CARDONA BEDOYA
Jefe Área de Servicio Militar (E)

*Reporte de envío:

Retransmitido: RV: remisión comunicación oficial No. GS-2023-013007-GUTAR-ARMIL-1.10

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@ponalco.onmicrosoft.com>

Dom 12/03/2023 22:15

Para: Crisleomp1997@gmail.com <Crisleomp1997@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Crisleomp1997@gmail.com (Crisleomp1997@gmail.com)

Asunto: RV: remisión comunicación oficial No. GS-2023-013007-GUTAR-ARMIL-1.10

*Oficio a COMANDO MILITAR 51 EJERCITO solicitando impresión libretas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO TARJETAS DE RESERVISTAS

Nro. GS-2023- - GUTAR- ARMIL 29.25

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Señor mayor
DAVID DURAN OLARTE
Comandante Distrito Militar No. 51
Avenida Américas No. 58-38
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud impresión tarjetas de reservistas de primera clase auxiliares de policía

En atención a los comunicados oficiales GS-2023-004869-DEMET, GS-2023-002373-DECHO, GS-2023-016178-DECES, diferentes PQRS y solicitudes radicadas a través del correo electrónico ditah.gutar@policia.gov.co, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor oficial, estudie la posibilidad de ordenar a quien correspondía se realice la impresión de doscientos treinta y nueve (239) tarjetas de reservista de primera clase, que corresponden al personal de auxiliares de policía que más adelante se relacionan, teniendo en cuenta que este personal culminó su servicio militar en la Policía Nacional, en cumplimiento a lo estipulado por la ley 1861/2017.

Se realice la impresión de ciento cincuenta y nueve (159) Auxiliares de Policía, dado que cuando se paso a primera clase no se realizó la impresión de las tarjetas de reservistas de primera clase y unas fueron impresas presentando datos distorsionados y se pasó como material dañado por parte del grupo de producción del distrito militar No. 51.

| 14 | AXP | LEON PEÑA CRISTIAN DUBAN | 1069305949 | DICAR | 1 CLASE | 0 EXPEDIDA |

*Oficio del FUERTE DE CARABINEROS SAN AGUSTIN PARA TALENTO HUMANO
POLICIA NACIONAL:

“San Agustín, 09 de marzo de 2023
Señor (a) teniente coronel
PAULA ANDREA ORTIZ PANTOJA
Jefe Grupo Talento Humano
Avenida Boyacá 142 A 55
Bogotá D.C.
Asunto: traslado Acción de Tutela No. 2023-0068

“De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, que en referencia a la acción de Tutela No. 2023-0068 del 09 de marzo de 2023, enviado mediante correo electrónico deuil.gutah@policia.gov.co ; una vez verificada los antecedentes no reposa en esta unidad ningún documento donde se evidencie el recibido de la libreta militar del peticionario.

“Por lo anterior, se realiza traslado de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, con el fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda recolectar los insumos para que se brinde respuesta al peticionario en los tiempos establecidos

“Es importante mencionar, que mediante comunicado oficial GS-2022-009536-DICAR de fecha 20/02/2022, se remitieron a esta unidad libretas del servicio militar sin encontrarse relacionado el accionante

* ENTREGA TARJETA CONDUCTA

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE IDENTIFICACION POLICIAL

Nro. GS-2023 - / DITAH – GRIPO 29.25

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2023

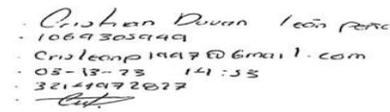
Auxiliar de Policía (R)
CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA
Cristianp1997@gmail.com
Celular 3214972827
Bogotá D.C.

Asunto: entrega de tarjeta de conducta de CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA

De manera atenta y respetuosa me permito hacer entrega del documento de identificación Policial tipo Tarjeta de Conducta, del señor Auxiliar de Policía (R) CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.1069305949.

Atentamente,


Capitán ALEXANDER PALOMO BERMUDEZ
Jefe Grupo de Identificación Policial DITAH


- Cristian Duban Leon Peña
- 1069305949
- Cristianp1997@gmail.com
- 05-13-73 14:33
- 3214972827


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
TARJETA DE CONDUCTA
N° 1069305949
AUXILIAR DE POLICIA
CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA
Apellidos: LEON PEÑA
EXCELENTE
Conducta
Servicio Militar prestado
Del 16/10/20 al 15/10/21


DEBERES DE LOS RESERVISTAS DE PRIMERA CLASE
1. Este documento es personal e intransferible.
2. Porte la tarjeta de conducta y consérvela en buen estado.
3. Cuando se decreta la movilización o llamamiento especial, preséntese en la unidad militar más cercana o en la sede del municipio de su residencia.
4. El incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el Código Penal Militar.

*CERTIFICADO DIGITAL LIBRETA MILITAR


EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

Republica De Colombia
Ministerio De Defensa
Fuerzas Militares
Policia Nacional



CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA
C.C. 1069305949



Fecha de Exp. **08/03/2023**
Distrito Militar **051**
Tarjeta Militar **1ra Clase**
Fecha de la constancia **08/03/2023**
Código de verificación **1678291614**

Pertenece a la reserva de

Fecha de 1era línea **2027** Fecha de 2da línea **2037** Fecha de 3da línea **2047**

Este documento es obligatorio presentarlo para todos los actos públicos y privados determinados por la ley 1861/2017 y demás leyes que lo modifiquen o adicionen

4.- El DISTRITO MILITAR N° 51 DEL EJERCITO NACIONAL, remitió la respuesta que le envió al accionante:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DECIMATERCERA ZONA DE RECLUTAMIENTO
DISTRITO MILITAR No. 51

Radicado N° 2023476002309886:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-ZONA13-DIM 51

Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2023

Señor
CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA
personeriachoconta@hotmail.com
personeria@guasca-cundinamarca.gov.co
Guasca (Cundinamarca)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Respetuosamente, en calidad de comandante del Distrito Militar No. 51, me permito emitir respuesta a su petición mediante la cual solicita información referente a la expedición de su libreta militar de primera clase, fundamentado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS

Me permito informarle a ese Despacho que dentro de las funciones que se estipulan para el servicio de reclutamiento y movilización de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 1861 de 2017 que a su tenor literal reza: "Artículo 10. Funciones del servicio de reclutamiento y movilización. A. Definir la situación militar de los colombianos", además de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.3.1.4.18. del Decreto 977 de 2018 que a su tenor literal reza: "Funciones de los comandantes de Distrito Militar de Reclutamiento. Sin perjuicio de las funciones atribuidas por otras normas legales y reglamentarias, el Comandante de Distrito Militar de Reclutamiento del Ejército Nacional, tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar, dirigir y controlar la inscripción de los ciudadanos de su jurisdicción para efectos de selección y clasificación de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Adelantar el procedimiento de los conscriptos aptos para la prestación del servicio militar, con el fin de contar con el potencial humano requerido para el cumplimiento de la misión institucional".

Verificada y confrontada su información en el Sistema Misional de Reclutamiento "FENIX", se pudo determinar que su libreta militar se encuentra en proceso de producción, por tal motivo será elaborada antes del 20 de los corrientes de acuerdo a disponibilidad de material en blanco para impresión y posteriormente será remitida por parte de la oficina de Libretas Militares de la Policía Nacional, a la Unidad Policial donde Usted culminó su servicio militar, donde la podrá reclamar.

No obstante usted registra en el Sistema como Reservista de Primera Clase, por tal motivo puede ingresar a la Pagina Web www.libretamilitar.mil.co oprime el botón certificado digital, diligencia sus datos personales incluyendo un correo electrónico y al termino de unos días recibirá por vuelta de correo su certificado digital que lo acredita como reservista de primera clase, el cual surte los mismos efectos de la libreta militar.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si se ordena la cesación de la actuación por hecho superado.

➤ DEL DERECHO DE PETICION:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: "el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa". En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que "esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión" ² Sentencia T-430/17. ² Sentencia T-376/17. ² Sentencias T-610/08 y T-814/12.

*pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”¹. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar *resolución integral* de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. **Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho². En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.**

La Corte Constitucional, en sentencia T-044/19, dijo lo siguiente:

“NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos. (i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo

¹ Sentencia T-430 de 2017.

o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada.
(iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

El accionante, CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA, adujo que no ha recibido respuesta a la solicitud de información sobre el procedimiento para reclamar la libreta militar, así como la tarjeta de conducta, petición que dirigió a la POLICIA NACIONAL y al EJERCITO NACIONAL y radicó en el DISTRITO MILITAR DEL EJERCITO el 12 de octubre de 2022.

La **OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL**, puso de manifiesto que el pasado 10 de marzo de 2023, esa dependencia, atendió la solicitud del actor, mediante el oficio **Nro. GS-2023-013007-GUTAR-ARMIL 29.25 -1.10**, el cual fue remitido al correo electrónico crisleonp1997@gmail.com En esta respuesta se le da a conocer los tramites efectuados por esa área, dentro de su competencia para la impresión de la libreta militar de reservista de primera clase. De igual manera dentro de los documentos allegados se advierte que el pasado 13 de marzo del año que avanza, el actor recibió la tarjeta de conducta. Este asunto, demuestra, que en lo que hace relación a esa oficina, la petición fue atendida.

Por su parte, el **DISTRITO MILITAR N° 51 DEL EJERCITO NACIONAL**, otro de los destinatarios de la solicitud, informó que el 14 de marzo 2023 (durante el trámite de la tutela) dio respuesta a la petición del accionante, en la que le informó que la libreta militar está en proceso de producción la cual será elaborada antes del 20 de marzo del 2023, documento que será remitido a la Unidad de Policía donde culminó el servicio militar para que proceda a reclamarla, no obstante, a pesar de que allegó el oficio de contestación, no se adjuntaron soportes del trámite de notificación de aquél, ante lo cual el Despacho se comunicó por celular con el accionante el cual informó lo siguiente: (i) que la Personería de Guasca le remitió la respuesta que a su vez les envió el Distrito Militar 51 (ii) que ya reclamó la tarjeta de conducta y el certificado digital de libreta militar (iii) y que le informaron que la próxima semana puede recoger la libreta militar en físico.

En consecuencia, como la autoridad accionada y las vinculadas dieron respuesta de fondo a la petición del accionante y se la comunicaron, se debe cesar la actuación por hecho superado.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”¹. (subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

¹ Sent. T-585-98

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por el ciudadano **CRISTIAN DUBAN LEON PEÑA**, contra la **POLICIA NACIONAL**, en la que se vinculó de oficio al **JEFE DE TALENTO HUMANO DIRECCION DE CARABINEROS -DICAR- DE LA POLICIA NACIONAL**, a la **DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL DE LA POLICIA NACIONAL** y a la **DIRECCION DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO NACIONAL – DISTRITO MILITAR 51 -**.

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben enviar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

personeria@guasca-cundinamarca.gov.co

ACCIONADO:

PONAL: notificación.tutelas@policia.gov.co

VINCULADOS:

TALENTO HUMANO PONAL : ditah.tutelas@policia.gov.co

DIRECCION CARABINEROS PONAL : dicar.asjud@policia.gov.co

DIRECCION RECLUTAMIENTO EJERCITO: zon13@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ